

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, para proveer.

Cali, 06 de agosto de 2020

La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Proceso: Verbal de Resolucion de Contrato

Demandante: GALO MESIAS CUASTUMAL REINA

Demandado: MILCIADES PALENCIA SANCHEZ

Radicación: 760013103 004 2017 00133 00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Cali - Sala de Decisión, mediante providencia de fecha 12 de febrero de 2020, dictada dentro del proceso Verbal de Resolución de Contrato propuesto por GALO MESIAS CUASTUMAL REINA contra MILCIADES PALENCIA SANCHEZ.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

*RB/*

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE CALI - VALLE

SECRETARÍA

En Estado, N° 063 ds hoy notifico a las partes el auto anterior.

cal. Septiembre 02 / 2020

SECRETARIO(A) \_\_\_\_\_

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, para proveer.  
Cali, 06 de agosto de 2020

La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual  
Demandante: LUZ STELLA VERGARA ALDANA  
Demandado: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y OTRO  
Radicación: 760013103 004 2018 00249 00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Cali - Sala de Decisión, mediante providencia de fecha 27 de enero de 2020, dictada dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual propuesto por LUZ STELLA VERGARA ALDANA contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

*RB/*

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE CALI - VALLE  
SECRETARÍA

En Estado N° 063 de hoy notifico a las partes el auto anterior.

Cali, Septiembre 02 / 2020

SECRETARÍA(A) \_\_\_\_\_

180  
**SECRETARIA.** A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en el auto que antecede.

Cali, agosto 31 de 2020

LA SECRETARIA

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Auto Interlocutorio No. 465

760013103004-202000053-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA formulada por la SOCIEDAD ARARAT DUSSAN Y CIA S EN C. EN LIQUIDACION contra HILDA AMPARO ROLON DE VELEZ.

2.- **ORDENASE** la entrega de los anexos de la referida demanda sin necesidad de desglose a la parte actora, luego ARCHÍVESE la misma, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI  
SECRETARÍA  
EN ESTADO No. 63 DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.  
CALI, Septiembre 02/2020  
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la anterior demanda Abreviada para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.  
Cali, 03 de agosto de 2020  
La secretaria,

DIANA PATRICIA DÍAZ ERAZO

Auto No. \_\_\_\_\_  
76001310300420200006500  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, formulada por Julián Villalobos Giraldo contra la sociedad Marín Funeral Home S.A.S, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

- 1.- No se indica el domicilio según la definición del artículo 76 del Código Civil, de las partes ni de la representante legal de la sociedad demandada. (Numeral 2 artículo 82 del Código General del Proceso).
- 2.- No se indicó la dirección electrónica donde las partes, recibirán notificaciones.

Tales deficiencias dan lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se le advierte al apoderado judicial de la parte demandante que con el escrito de subsanación de la demanda, deberá acompañarse copia del mismo para el archivo del Juzgado y para el traslado a cada uno de los demandados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

RECONOCE personería al Doctor JOSE ANTONIO HERRERA VIDAL, abogado portador de la T. P. No. 94.225.423 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

Dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 63 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES  
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, Septiembre 02/2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, para proveer.

Cali, 06 de agosto de 2020

La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Medica

Demandante: BRAYAN ANDRES LOPEZ SOLARTE y OTROS

Demandado: CLINICA VERSALLES S.A.

Radicación: 760013103 005 2011 00411 00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Cali - Sala de Decisión, mediante providencia de fecha 13 de julio de 2020, dictada dentro del proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Medica propuesto por BRAYAN ANDRES LOPEZ SOLARTE, MARIA EDILMA SOLARTE, NESTOR JAVIER LOPEZ SOLARTE y JOSE HECTOR LOPEZ SOLARTE contra CLINICA VERSALLES S.A.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

*RB/*

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE CALI - VALLE  
SECRETARÍA

En Estado N° 063 de hoy notifico a las partes el auto anterior.

Cali, Septiembre 02 - 2020

SECRETARÍO(A) \_\_\_\_\_